

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de ayudas de apoyos
Radicado	11001311001720200021400
Demandante	Ángel Yezid Galvis Roldán
Titular de derechos	Enaida Roldan de Galvis y Reinaldo Galvis Gutiérrez.

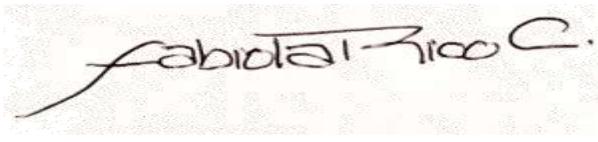
Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia nombrado **como apoderado de pobre** del demandante ÁNGEL YEZID GALVIS ROLDAN guardó silencio, se le releva del mismo, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, y en su lugar se designa al Dr. (a) DANIELA NATALIA CORTES MURILLO (daniela.cortesm@hotmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) Comuníquesele por el medio más expedito, su nombramiento.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo la apoderada de pobre designada al demandado en este proveído.

Por otra parte, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 04 de noviembre de 2021, realizando el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 011 De hoy 25/01/2023 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

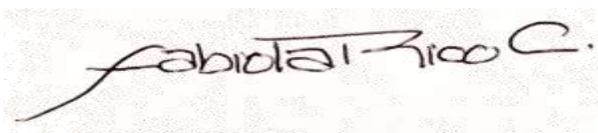
Clase de proceso	Nulidad de escritura pública
Radicado	11001311001720220069500
Demandante	Martha Guaqueta Gómez
Demandado	Tadeusz Ireneusz Staniszewski (q.e.p.d) y Julia Isabel Aranguren Vargas

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del causante **TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI**, para lo cual se designa como Curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante al doctor (a) ESTRELLA MARCELA TOBASIA HURTADO (marcelatobasia18@hotmail.com) (quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.)). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte la constancia de la notificación personal remitida a la señora ANDREA HALINA STANISZEWSKI ACUÑA, por cuanto pese a que remitió al correo electrónico institucional el día 16 de diciembre de 2022, no aportó los anexos que evidencien dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 011

De hoy 25/01/2023

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	GLORIA ISABEL USECHE DE MOYA C.C. 41.327.263
DEMANDADOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL Nit-899999118
RADICACIÓN	110013110017-2023 - 00042-00

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de ley, **el Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **GLORIA ISABEL USECHE DE MOYA** identificada con C.C. 41.327.263, e imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**

Infórmese a la accionada de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la notificación, **ejerza el derecho Constitucional a la defensa** que le asiste en relación con los hechos y derechos invocados por el accionante y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

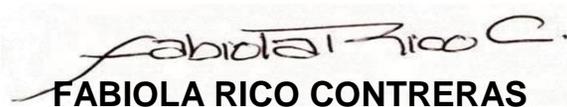
SEGUNDO: En el oficio a remitir, debe advertirse que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no sobraré tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: Vincular al trámite de la presente acción al Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. **OFICIESE**, con remisión de la copia del escrito de la tutela para que en el término de **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la notificación, se pronuncie puntualmente sobre la pretensión los hechos de la presente acción constitucional.

Por **Secretaría** y por el medio más expedito, notifíquesele al accionante a la dirección registrada, y a la accionada y vinculada la iniciación de la presente acción remitiéndoles las copias de la presente acción, por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Proyectó: APEE

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cancelación afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720210058300
Demandante	Arley Liliana Riaño Reyes
Demandado	José Alexander González González
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **15 de noviembre de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

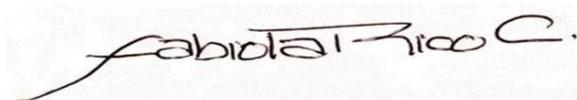
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho
Radicado	11001311001720220088800
Demandante	Ana Cristina Ferro Valderrama
Demandado	Milton Rened Anacona Franco
Asunto	Inadmite demanda

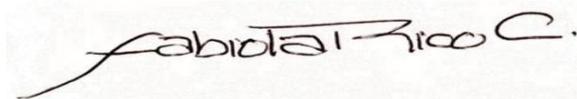
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Por improcedente excluya las pretensiones segunda y quinta de la demanda, como quiera que las mismas no son del resorte resolverlas dentro del presente asunto.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Modificación de custodia y cuidado personal y visitas
Radicado	110013110017 20210009900
Demandante	Richard Freddy Vásquez López
Demandada	Hiliana Paola Rozo Rozo
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **11 de noviembre de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

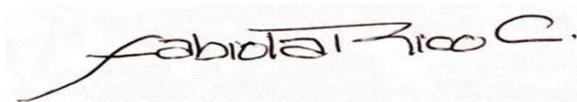
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la constitución de la sociedad patrimonial de hecho
Radicado	11001311001720220091500
Demandante	Alfredo Pereira Quintero
Demandada	Anna Sofía Ángel Luna (antes Sonia Villamizar Pereira)
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **declaración de la constitución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes** que mediante apoderada judicial instaura **ALFREDO PEREIRA QUINTERO** en contra de **ANNA SOFÍA ÁNGEL LUNA (antes SONIA VILLAMIZAR PEREIRA)**.

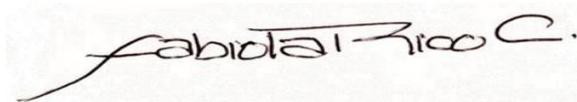
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad de servicios jurídicos GALVIS & GIRALDO Legal Group SAS, representada por la Dra. PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 011	De hoy 25-01-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

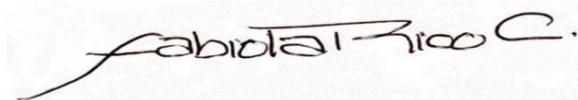
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la constitución de la sociedad patrimonial de hecho
Radicado	110013110017 20220091500
Demandante	Alfredo Pereira Quintero
Demandada	Anna Sofía Ángel Luna (antes Sonia Villamizar Pereira)
Asunto	Señalar cuantía

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda y señalar la caución que debe prestar la parte demandante, **señale el valor de la cuantía** en que estima las pretensiones de la demanda (art. 590 num 2º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220078900
Demandante	Ana Beatriz Amaya Jiménez
Demandado	Herederos de Leonel Almario Vieda
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Proceda a corregir y aclarar las pretensiones primera y segunda de la demanda, respecto a las fechas de terminación de las mismas, como quiera que allí se señala que ello ocurrió el 20 de abril de 2022, pero conforme a los hechos y anexos acompañados con el líbello demandatorio, las partes se contrajeron matrimonio católico el 8 de diciembre de 2005, por lo que la fecha de terminación de la convivencia marital no puede ser la indicada en dichas peticiones.

2.- Señala cual es la cuantía de las pretensiones de la demanda, a fin de poder determinar el valor de la caución que debe prestar para poder decretar las medidas cautelares.

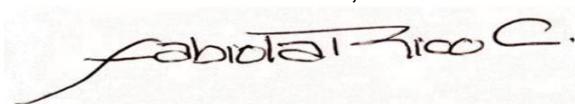
3.- Allegue el certificado de tradición del bien inmueble relacionado en la demanda y del cual solicita la medida cautelar, de fecha de expedición reciente; toda vez que no lo aporta con la demanda.

4.- Aporte nuevamente las fotografías allegadas como pruebas, como quiera que las mismas son totalmente ilegibles.

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720210039600
Demandante	Miguel Antonio Bocanegra Ochoa
Demandado	Christian Bocanegra Mape
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **11 de noviembre de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

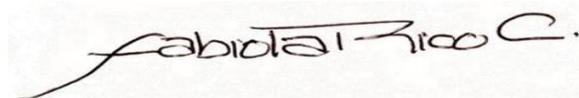
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720200008600
Demandante	Sandra Marcela Triana Cuevas
Demandado	William Peña Galarza
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **09 de agosto de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

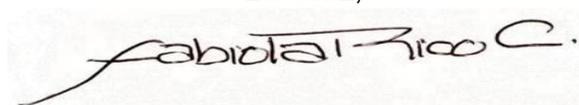
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720200036200
Demandante	Neirus Gómez Rómulo
Demandado	Manuel Quiroz Aconcha
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **26 de agosto de 2020**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

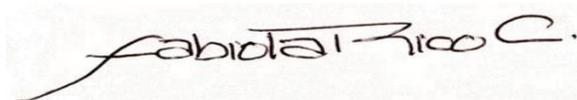
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720210057200
Demandante	Eva Sandrit Urango Luna
Demandado	Ricardo José ruiz Alramirando
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **10 de noviembre de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

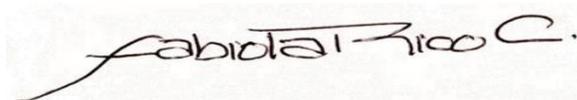
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado	11001311001720210025200
Demandante	María Odolinda Solano Redondo
Demandado	Hugo Reinel Barrera Riaño
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **28 de octubre de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

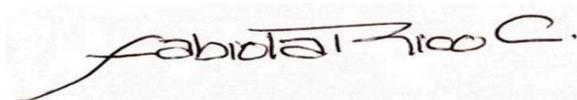
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017 20200014900
Demandante	Frey Alfonso Cruz Cendales
Demandada	Sandra Milena Olaya Vásquez
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **12 de mayo de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

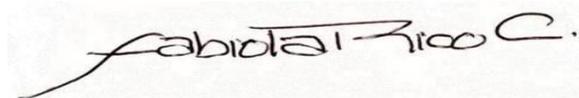
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Revisión administrativa de alimentos (art. 111 CIA)
Radicado	110013110017 20210044600
Demandante	Jhon Alexander Márquez
Demandado	Yeni Marcela Camelo Prieto
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **10 de septiembre de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

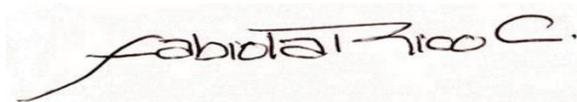
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720210013700
Demandante	Diana Marcela Vega Cristiano
Demandado	Jefferson Walderley Aponte Gil
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **19 de abril de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

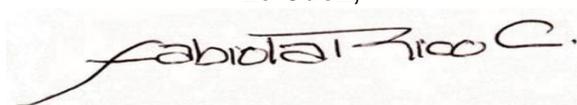
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720210028500
Demandante	Sandra Milena Patiño Holguín
Demandado	Camilo Sanabria Sanabria
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **12 de julio de 2021**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

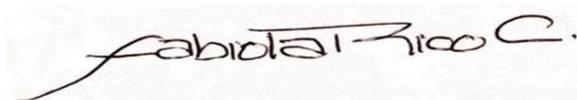
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 011

De hoy 25-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero